



*“2022, año de Ricardo Flores Magón”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 11 Ciudad de México, miércoles 13 de abril de 2022](#)

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Coordinadores de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

Acuerdo por el que se delega en el Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y coordinadores de Sanciones Administrativas A, B y C de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la facultad de imponer las sanciones administrativas por infracciones a que hacen referencia los ordenamientos legales siguientes: Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Sociedades de Inversión, Ley de Fondos de Inversión, Ley del Mercado de Valores, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, Ley de Uniones de Crédito, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como la Ley de Ingresos de la Federación vigente al momento de la imposición de la sanción que corresponda y las disposiciones que emanen de ellos, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por la propia Junta de Gobierno.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Secretaría de Economía. Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 69.**

Acuerdo por el que se **reforma** la Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República Argentina en el marco del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 del Acuerdo por el que se dan a conocer las



preferencias arancelarias del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, en la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día en el que entre en vigor el Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 6, celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

**Secretaría de Economía. Acuerdo por el que se da a conocer el Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 6, celebrado entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 71.**

Acuerdo que da a conocer el texto íntegro del Decimosexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No 6 celebrado entre la República de Argentina y los Estados Unidos Mexicanos, por el que, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); consideran la conveniencia de alentar el desarrollo del comercio y la complementación económica entre ambos países y con ello el fortalecimiento de sus relaciones comerciales.

El presente Protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de la última notificación relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas necesarias para su aplicación.

**Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 194.**

Acuerdo 60.1377.2022 mediante el cual la Junta Directiva aprueba la **reforma** el artículo 181 y el artículo 181-Bis se **deroga** del Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Esta reforma al Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2021, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 201.**

Es **procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 85/2021**.

Se **declara la invalidez** del artículo 46, fracciones V, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito doloso', y IX, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2021.

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 85/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 226.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.8407 M.N.** (diecinueve pesos con ocho mil cuatrocientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Comisión Federal de Competencia Económica. Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**



**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 227.**

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

**Código de Ética del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 228.**

Acuerdo ACT-PUB/31/03/2022.06 por el que tiene por presentada al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la normatividad que sigue en materia de integridad y ética pública, conforme a los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

El presente Código tiene por **objeto** ser un instrumento que permita al personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, desempeñar sus actividades con calidad técnica y ética, además de incidir en su comportamiento para formar una ética e identidad profesional compartida conforme a los principios y valores establecidos, fortaleciendo una cultura de integridad, así como un orgullo de pertenencia al servicio público que coadyuve al logro de la misión, visión y objetivos institucionales.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultado en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-31-03-2022.06.zip>

[www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-06.zip](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-06.zip)

El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Código de Conducta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 228.**



Acuerdo ACT-PUB/31/03/2022.06 por el que tiene por presentada al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la normatividad que sigue en materia de integridad y ética pública, conforme a los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

El **objetivo** del Código de Conducta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es establecer la forma en que las personas servidoras públicas aplicaremos los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética que rigen nuestro actuar cotidiano a través de directrices de conducta que corresponden a las atribuciones de nuestra institución en diversas materias de las que se espera su observancia.

El presente acuerdo y sus anexos pueden ser consultado en las direcciones electrónicas siguientes:

<https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-31-03-2022.06.zip>

[www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-06.zip](http://www.dof.gob.mx/2022/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-06.zip)

El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se determina iniciar la Tercera Época de Criterios de Interpretación.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 231.**

ACUERDO ACT-PUB/31/03/2022.06 por el que se aprueban los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos del documento anexo que forma parte del presente.

Se abrogan los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobados mediante acuerdo ACT-PUB/05/11/2015.10.

El presente Acuerdo y su anexo puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-31-03-2022.09.zip>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

---

[www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-09.zip](http://www.dof.gob.mx/2020/INAI/ACT-PUB-31-03-2022-09.zip)

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.